COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20210114000098
Fecha: 14/01/2021 05:27:42 p. m.
Usuario: ymoya
Fecha impresión: 14/01/2021 5:29:52 p. m.

AUTOPISTAS URABÁ

NIT.: 900.902.591-7

Bogotá D.C., 14 de enero de 2021

Señores:
COOPERATIVA L ECHERA DE URABÁ EN LIQUIDACIÓN – COLUR
Predio Mutatá
Abscisas Inicial K44+336,36 y Final K44+400,05
Margen Izquierda – Derecha
Vereda Mutatá
Municipio de Mutatá - Antioquia

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

OBJETO: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, Mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 del proyecto autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20206060017145** de fecha **23 de noviembre de 2020,** por la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una zona de terreno de un inmueble requerida para la ejecución del Proyecto Vial: **AUTOPISTA AL MAR 2,** correspondientes a la UF4, sector Dabeiba- Mutatá, ubicadas en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **CAM2-UF4-CMU-290A**.

La Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 900.902.591-7, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 de noviembre de 2015. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 380 del 10 de febrero de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI.**

HACE SABER:

Que el día veintitrés (23) de noviembre de 2020 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI,** expidió la Resolución No. **20206060017145**, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de una (01) zona de terreno requerida para el proyecto AUTOPISTA AL MAR 2, de la **Unidad Funcional Cuatro (4)**, cuyo contenido se trascribe a continuación:

VIGILADO Supertransporte

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20210114000098
Fecha: 14/01/2021 05:27:42 p. m.
Usuario: ymoya
Fecha impresión: 14/01/2021 5:29:52 p. m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060017145

Fecha: 23-11-2020

" Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de una zona de terreno de un inmueble ubicado en el sector de Dabeiba Mutata el cual es requerido para el proyecto Autopista al Mar 2 "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución No. 940 del 27 de junio de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (…) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (…)".*

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(…)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (…)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (…)".*

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página oficial, servicio y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4948860 ext. 1357

VIGILADO Supertransporte

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20210114000098
Fecha: 14/01/2021 05:27:42 p. m.
Usuario: ymoya
Fecha impresión: 14/01/2021 5:29:52 p. m.

RESOLUCIÓN No. 20206060017145 *" Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de una zona de terreno de un inmueble ubicado en el sector de Dabeiba Mutata el cual es requerido para el proyecto Autopista al Mar 2 "*

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada por la Resolución 1213 del 09 de julio de 2018, proferidas por la Agencia Nacional De Infraestructura, el proyecto vial Autopista al Mar2 fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "Autopista al Mar 2", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CMU-290A** de fecha 20 de mayo de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con un área requerida de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO COMA VEINTISEIS METROS CUADRADOS (2.775,26 M²).**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se segrega de un predio de mayor extensión denominado **MUTATA**, ubicado en la vereda Mutatá, municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-43923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba y con cédula catastral No. 48020010000003000270000000000 y se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K44+336,36** y Final **K44+400,05**, de la margen Izquierda - Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**, en una longitud de 137,49 mts, con COOPERATIVA LECHERA DE URABA EN LIQUIDACION (MISMO PREDIO) (P1 al P17); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 130,14 mts, con VIA AL MAR (P17 al P27); **POR EL SUR**, en una longitud de 13,66 mts, con VIA PABARANDO (P27 al P29); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 68,86 mts, con VIA PABARANDO (P29 al P1).

Que el área de terreno requerida comprende los siguientes cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES: LAUREL (DAP: 0,32 MTS h= 10,00 MTS) en **2 unidades**, MATARRATÓN (DAP: 0,22 MTS h= 6,00 MTS) en **3 unidades**, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,21 MTS h= 7,00 MTS) en **6 unidades**, CARATE (DAP: 0,19 MTS h= 6,00 MTS) en **5 unidades**, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,09 MTS h= 5,00 MTS) en **3 unidades**, CORONILLO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,10 MTS h= 4,50 MTS) en **2 unidades**, TACHUELO (DAP: 0,29 MTS h= 10,00 MTS) en **1 unidad**, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,12 MTS h= 4,50 MTS) en **4 unidades**, GUACIMO (DAP: 0,29 MTS h= 12,00 MTS) en **1 unidad**, LECHUDO (DAP: 0,51 MTS h= 11,00 MTS) en **3 unidades**, LAUREL (DAP: 0,57 MTS h= 13,00 MTS) en **1 unidad**, TECA (DAP: 0,40 MTS h= 11,00 MTS) en **1 unidad**, CHUMBIMBO (DAP: 0,37 MTS h= 9,00 MTS) en **1 unidad**, CARACOL (DAP: 0,37 MTS h= 9,00 MTS) en **1 unidad**, NARANJO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,41 MTS h= 6,00 MTS) en **1 unidad**, GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,07 MTS h= 3,20 MTS) en **2 unidades**, TECA (DAP: 0,29 MTS h= 8,00 MTS) en **1 unidad** y PASTO PANAMEÑA en **2.113,02 M²**

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 818 del 17 de octubre de 1997 otorgada en la Notaria Única del Círculo de Apartadó.

Que la **COOPERATIVA LECHERA DE URABA EN LIQUIDACIÓN - COLUR**, identificada con el NIT. No. 900.000.002-5, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante **DACIÓN EN PAGO** de los aportes que les correspondían a los señores **GUSTAVO ADOLFO CASTAÑEDA NARANJO, SONIA MARIA HINCAPIE** y **ROSALBA PALACIO FLOREZ**, tal y como consta en la Escritura Pública No. 818 del 17 de octubre de 1997, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Apartadó, y aclarada mediante la Escritura Pública No. 014 del 09 de enero de 1998 de la Notaría Única del Círculo de Apartadó,

RESOLUCIÓN No. 20206060017145 *" Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de una zona de terreno de un inmueble ubicado en el sector de Dabeiba Mutata el cual es requerido para el proyecto Autopista al Mar 2 "*

debidamente inscritas el 22 de enero de 1998 en las anotaciones No. 01 y 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-43923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.
Que la **COOPERATIVA LECHERA DE URABA EN LIQUIDACIÓN - COLUR**, se encuentra en estado de liquidación por depuración en virtud del incumplimiento en la obligación de renovación de su matrícula mercantil, conforme lo establece la Ley 1727 de 2014 en su artículo 31, por lo anterior, la capacidad de la entidad se encuentra LIMITADA a su estado de liquidación y restringe iniciar operaciones en desarrollo a su objeto, en ese sentido, solo conservará su capacidad jurídica para los actos necesarios a la inmediata liquidación, tal y como lo determina al respecto el Código de Comercio en su artículo 222.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 14 de junio de 2019, en el cual conceptuó que NO ES VIABLE la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria, dado que la entidad titular no tiene capacidad de negociación en virtud al estado de liquidación en que se encuentra, y a su vez, se evidencia que el predio tiene vigente una medida cautelar inscrita en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-43923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, con prohibición de enajenar o transferir derechos impuesta por el Comité Municipal para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de Mutatá, mediante Resolución No. 383 del 01 de septiembre de 2008, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo del predio CAM2-UF4-CMU-290A de fecha del 23 de octubre de 2019 del **INMUEBLE**, determinado en la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.121.583,00)**, suma que corresponde al área de terreno, cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
UF1	Ha	0,277526	$14.799.000	$ 4.107.107
TOTAL TERRENO				**$ 4.107.107**
CULTIVOS Y ESPECIES				
LAUREL (DAP: 0,32 MTS H=10,00 MTS)	Un	2	$149.814	$ 299.628
MATARRATÓN (DAP: 0,22 MTS H=6,00 MTS)	Un	3	$89.064	$ 267.192
LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,21 MTS H=7,00 MTS)	Un	6	$108.096	$ 648.576
CARATE (DAP: 0,19 MTS H=6,00 MTS)	Un	5	$16.700	$ 83.500
LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,09 MTS H=5,00 MTS)	Un	3	$108.096	$ 324.288
CORONILLO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,10 MTS H=4,50 MTS)	Un	2	$7.422	$ 14.844
TACHUELO (DAP: 0,29 MTS H=10,00 MTS)	Un	1	$89.064	$ 89.064
GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,12 MTS H=4,50 MTS)	Un	4	$154.327	$ 617.308
GUACIMO (DAP: 0,29 MTS H=12,00 MTS)	Un	1	$39.584	$ 39.584
LECHUDO (DAP: 0,51 MTS H=11,00 MTS)	Un	3	$274.890	$ 824.670
LAUREL (DAP: 0,57 MTS H=13,00 MTS)	Un	1	$416.149	$ 416.149
TECA (DAP: 0,40 MTS H=11,00 MTS)	Un	1	$269.664	$ 269.664
CHUMBIMBO (DAP: 0,37 MTS H=9,00 MTS)	Un	1	$59.376	$ 59.376
CARACOL (DAP: 0,37 MTS H=9,00 MTS)	Un	1	$299.627	$ 299.627
NARANJO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,41 MTS H=6,00 MTS)	Un	1	$133.869	$ 133.869
GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,07 MTS H=3,20 MTS)	Un	2	$74.413	$ 148.826
TECA (DAP: 0,29 MTS H=8,00 MTS)	Un	1	$269.664	$ 269.664
PASTO PANAMEÑA	m2	2113,02	$572	$ 1.208.647
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				$ 6.014.476
TOTAL MEJORAS				**$ 6.014.476**
TOTAL AVALÚO				**$ 10.121.583**

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha del 23 de octubre de 2019, formuló Oferta Formal de Compra dirigida a la **COOPERATIVA LECHERA DE**

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20210114000098
Fecha: 14/01/2021 05:27:42 p. m.
Usuario: ymoya
Fecha impresión: 14/01/2021 5:29:52 p. m.

URABA EN LIQUIDACIÓN - COLUR, identificada con el NIT No. 900.000.002-5, mediante Oficio No. 03-03-20191122003551 del 22 de noviembre de 2019, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.
Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, notificó la mencionada Oferta Formal de Compra mediante AVISO del 13 de enero de 2020 a la **COOPERATIVA LECHERA DE URABA EN LIQUIDACIÓN - COLUR**, titular del derecho real de dominio, el cual fue publicado en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la Concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Mutatá, en la página Web de la Concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., y de la Agencia Nacional de Infraestructura, fijado el 27 de enero de 2020 y desfijado el 31 de enero de 2020, quedando debidamente notificada el día 03 de febrero de 2020.

Que mediante el Oficio No. 03-03-20191122003547 del 22 de noviembre de 2019, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20191122003551 del 22 de noviembre de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-43923, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 05 de fecha 04 de febrero de 2020.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante publicación en página Web de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, y en la cartelera de la Oficina de Atención al Usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, el 17 de marzo de 2020 se comunicó a la titular del derecho real de dominio, la inscripción de la oferta de compra en el folio de matrícula inmobiliaria.

Que, de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 007–43923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio así:

- LIMITACIÓN AL DOMINIO – DECLARATORIA DE ZONA DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, según la Resolución No. 383 del 01 de septiembre de 2008 proferida por el Comité Municipal para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de Mutatá, constituida a favor de la COOPERATIVA LECHERA DE URABA COLUR y registrada en la anotación No. 03 de fecha del 29 de septiembre de 2008.
- MEDIDA CAUTELAR – PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES RURALES, según la Resolución No. 383 del 01 de septiembre de 2008 proferida por el Comité Municipal para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de Mutatá, constituida a favor de la COOPERATIVA LECHERA DE URABA COLUR y registrada en la anotación No. 04 de fecha del 29 de septiembre de 2008.

Que mediante memorando No. 20206040124243, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CMU-280**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consorcio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20204090701982.

Que ante la imposibilidad jurídica de adquirir el **INMUEBLE** por enajenación voluntaria y vencido el término de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, sin que fueran canceladas la medida cautelar y limitación al dominio que se encuentran inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria, es obligatorio dar inicio al proceso judicial de expropiación según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2013, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF4-CMU-290A** de fecha 20 de mayo de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Dabeiba - Mutatá, con un área requerida de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO COMA VEINTISEIS METROS CUADRADOS (2.775,26 M²)**, que se segrega de un predio de mayor extensión denominado **MUTATA**, ubicado en la vereda Mutatá, municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20210114000098
Fecha: 14/01/2021 05:27:42 p. m.
Usuario: ymoya
Fecha impresión: 14/01/2021 5:29:52 p. m.

RESOLUCIÓN No. 20206060017145 *" Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de una zona de terreno de un inmueble ubicado en el sector de Dabeiba Mutata el cual es requerido para el proyecto Autopista al Mar 2 "*

007-43923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba y con cédula catastral No. 48020010000003000270000000000 y se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K44+336,36** y Final **K44+400,05**, de la margen Izquierda - Derecha, comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE**, en una longitud de 137,49 mts, con COOPERATIVA LECHERA DE URABA EN LIQUIDACION (MISMO PREDIO) (P1 al P17); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 130,14 mts, con VIA AL MAR (P17 al P27); **POR EL SUR**, en una longitud de 13,66 mts, con VIA PABARANDO (P27 al P29); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 68,86 mts, con VIA PABARANDO (P29 al P1).

Que el área de terreno requerida comprende los siguientes cultivos y especies, que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES: LAUREL (DAP: 0,32 MTS h= 10,00 MTS) en **2 unidades**, MATARRATÓN (DAP: 0,22 MTS h= 6,00 MTS) en **3 unidades**, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,21 MTS h= 7,00 MTS) en **6 unidades**, CARATE (DAP: 0,19 MTS h= 6,00 MTS) en **5 unidades**, LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,09 MTS h= 5,00 MTS) en **3 unidades**, CORONILLO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,10 MTS h= 4,50 MTS) en **2 unidades**, TACHUELO (DAP: 0,29 MTS h= 10,00 MTS) en **1 unidad**, GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,12 MTS h= 4,50 MTS) en **4 unidades**, GUACIMO (DAP: 0,29 MTS h= 12,00 MTS) en **1 unidad**, LECHUDO (DAP: 0,51 MTS h= 11,00 MTS) en **3 unidades**, LAUREL (DAP: 0,57 MTS h= 13,00 MTS) en **1 unidad**, TECA (DAP: 0,40 MTS h= 11,00 MTS) en **1 unidad**, CHUMBIMBO (DAP: 0,37 MTS h= 9,00 MTS) en **1 unidad**, CARACOL (DAP: 0,37 MTS h= 9,00 MTS) en **1 unidad**, NARANJO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,41 MTS h= 6,00 MTS) en **1 unidad**, GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,07 MTS h= 3,20 MTS) en **2 unidades**, TECA (DAP: 0,29 MTS h= 8,00 MTS) en **1 unidad** y PASTO PANAMEÑA en **2.113,02 M²**.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
UF1	Ha	0,277526	$14.799.000	$ 4.107.107
TOTAL TERRENO				**$ 4.107.107**
CULTIVOS Y ESPECIES				
LAUREL (DAP: 0,32 MTS H=10,00 MTS)	Un	2	$149.814	$ 299.628
MATARRATÓN (DAP: 0,22 MTS H=6,00 MTS)	Un	3	$89.064	$ 267.192
LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,21 MTS H=7,00 MTS)	Un	6	$108.096	$ 648.576
CARATE (DAP: 0,19 MTS H=6,00 MTS)	Un	5	$16.700	$ 83.500
LIMÓN (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,09 MTS H=5,00 MTS)	Un	3	$108.096	$ 324.288
CORONILLO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,10 MTS H=4,50 MTS)	Un	2	$7.422	$ 14.844
TACHUELO (DAP: 0,29 MTS H=10,00 MTS)	Un	1	$89.064	$ 89.064
GUAYABO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,12 MTS H=4,50 MTS)	Un	4	$154.327	$ 617.308
GUACIMO (DAP: 0,29 MTS H=12,00 MTS)	Un	1	$39.584	$ 39.584
LECHUDO (DAP: 0,51 MTS H=11,00 MTS)	Un	3	$274.890	$ 824.670
LAUREL (DAP: 0,57 MTS H=13,00 MTS)	Un	1	$416.149	$ 416.149
TECA (DAP: 0,40 MTS H=11,00 MTS)	Un	1	$269.664	$ 269.664
CHUMBIMBO (DAP: 0,37 MTS H=9,00 MTS)	Un	1	$59.376	$ 59.376
CARACOL (DAP: 0,37 MTS H=9,00 MTS)	Un	1	$299.627	$ 299.627
NARANJO (PRODUCCIÓN) (DAP: 0,41 MTS H=6,00 MTS)	Un	1	$133.869	$ 133.869
GUAYABO (CRECIMIENTO) (DAP: 0,07 MTS H=3,20 MTS)	Un	2	$74.413	$ 148.826
TECA (DAP: 0,29 MTS H=8,00 MTS)	Un	1	$269.664	$ 269.664
PASTO PANAMEÑA	m2	2113,02	$572	$ 1.208.647
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				**$ 6.014.476**
TOTAL MEJORAS				$ 6.014.476
TOTAL AVALÚO				**$ 10.121.583**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la **COOPERATIVA LECHERA DE URABA EN LIQUIDACIÓN - COLUR**, identificada con el NIT. No. 900.000.002-5, en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los articulos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al **MUNICIPIO DE MUTATÁ**, de acuerdo con la medida de protección colectiva ordenada por la Resolución No. 383 del 01 de septiembre de 2008 proferida por el

RESOLUCIÓN No. 20206060017145 *" Por medio de la cual se ordena el inicio del tramite de expropiacion judicial de una zona de terreno de un inmueble ubicado en el sector de Dabeiba Mutata el cual es requerido para el proyecto Autopista al Mar 2 "*

Comité Municipal para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia del Municipio de Mutatá, inscrita en las anotaciones No. 03 y 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 007-43923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y comunicación de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **23-11-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionario Autopistas Urabá S.A.S.
Jose Ignacio Almena – Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO. RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficios de citación No. **03-03-20201127005165** y No. **03-03-20201127005162** de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2020, emitidos por la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,** se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20206060017145 de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2020, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal, remitidos por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 700046817640 el día catorce (14) de diciembre de 2020, a la dirección registrada del predio la cual corresponde al predio "MUTATÁ", abscisa Inicial K44+336,36 - Final K44+400,05, margen Izquierda - Derecha, ubicado en la vereda Mutatá, del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia, y mediante Guía/Factura de venta N° 700046818545, el día catorce (14) de diciembre de 2020, a la dirección que figura en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Urabá, que corresponde a la Carrera 99 No. 96 -35, Edificio Apartacentro Oficina 415, ubicado en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia; y así mismo, fue fijada por el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso), página web de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.** (http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/), en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, ubicada en la Carrera Murillo Toro # 10-75 del Palacio Municipal y en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, ubicada en la Calle 10 No. 13 – 526, al lado de la Estación de Gasolina Terpel en el municipio de Dabeiba, el día quince (15) de diciembre de 2020 y desfijada el veintiuno (21) de diciembre de 2020, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, que corresponde al Predio Mutatá, y la dirección que figura en el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa expedido por la Cámara de Comercio de Urabá, y ante la imposibilidad de notificar personalmente la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** ubicada en la Calle 10 No. 13-526 al lado de la estación de gasolina Terpel, del municipio de Dabeiba, Antioquia, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Dabeiba, y en las páginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com.

AUTOPISTAS URABÁ S.

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS
Radicado: 03-03-20210114000098
Fecha: 14/01/2021 05:27:42 p. m.
Usuario: ymoya
Fecha impresión: 14/01/2021 5:29:52 p. m.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 20206060017145 de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2020.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. DEL MUNICIPIO DE DABEIBA - ANTIOQUIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE DABEIBA - ANTIOQUIA Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,

EL 5 de febrero **DE 2021 A LAS 8:00 A.M.**

DESFIJADO EL 11 de febrero **DE 2021 A LAS 6:00 P.M.**

Cordialmente,

HERNANDO VALLEJO MONSALVE
Gerente General
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S
En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Anexos: Copia de la Resolución No. 20206060017145 de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2020.
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyectó: SB- Abogada Predial / AN- Directora Predial
Revisó: SD- Director Predial /LT-Gerente Técnico
Aprobó: HVM – Gerente General

Entérese: Consorcio Mar 2